



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Comisión Conjunta de Administración**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de septiembre de 2015

**RESOLUCIÓN CCAMP N° 46/15**

**VISTO:**

Los artículos 124, 125 y 126 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, la Resolución CCAMP N° 18/2009 que aprueba el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución CCAMP N° 5/2015 que dio inicio al proceso de evaluación de todo el personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires y el Expediente CCAMP N° 9/2015;

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CCAMP N° 5/2015 se dio inicio al Proceso de Evaluación Integral de Desempeño de Personal correspondiente al año 2014, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009, de conformidad con el artículo 25 inciso 1° de la Ley N° 1903.

Que realizada que fuera la evaluación correspondiente, el agente Fernando Gabriel FLORES (L.P. N° 1647), quien presta actualmente funciones en el Cuerpo de Investigaciones Judiciales, interpuso un recurso de reconsideración -con fecha 28

de mayo pasado- en los términos del artículo 85 del Reglamento Interno aludido, contra la calificación obtenida en la evaluación de desempeño correspondiente al año 2014, momento en el que se desempeñaba en la Unidad de Tramitación Común de la Unidad Fiscal Este, y respecto del procedimiento llevado a cabo para la misma.

Que el mentado agente, quien obtuvo un puntaje de 40/100 puntos, recurrió la evaluación por considerar que la calificación obtenida perjudica su trayectoria como empleado judicial y afecta la posibilidad de ser promovido y de progresar en la carrera judicial.

Que en ese sentido, manifiesta que durante el tiempo que se desempeñó en la Unidad de Tramitación Común de la Unidad Fiscal Este, realizó su trabajo con la mayor dedicación y empeño posible y ello no se ve reflejado en la calificación otorgada. Agrega que en cuanto a los ítems evaluados no se ha valorado correctamente su competencia ni su eficiencia para las funciones que realizaba, debido a que como Operador Responsable del Bloque -tarea primordial de las UTC- diligenció y tramitó los trámites que le fueron asignados en tiempo y forma, conforme surge del Sistema Kiwi.

Que asimismo, señala que el caudal de trabajo se fue acrecentado notoriamente durante el transcurso del año pasado, no sólo porque se le asignaron nuevos organismos a su bloque para el diligenciamiento de trámites, sino también porque durante un período de cinco (5) meses quedó a su cargo un segundo bloque de trabajo debido a la licencia de uno de sus compañeros, lo cual implicó una mayor responsabilidad y compromiso laboral.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Comisión Conjunta de Administración**

Que en lo que refiere a la asistencia propiamente dicha, el agraviado afirma que concurrió con puntualidad y que justificó por la vía jerárquica correspondiente las inasistencias registradas.

Que *a posteriori*, aduce que existe una amplia brecha en cuanto a la calificación precedente y, que la misma no se condice con la puntuación obtenida en el año 2013 -setenta y seis (76) puntos "altamente efectivo"-, cuya constancia se desprende de la pieza agregada en el Expediente citado en el Visto.

Que finalmente, el recurrente manifiesta que si bien se le notificó la calificación obtenida por correo electrónico el día 4 de mayo pasado, nunca se llevó a cabo a la entrevista personal obligatoria por parte de la evaluadora. Finaliza el recurso, manifestando que no se ha apreciado de manera correcta el desempeño de sus funciones en la evaluación llevada a cabo.

Que, notificado que fuera el superior jerárquico del agente FLORES -Dra. Genoveva Inés CARDINALI, fiscal coordinadora- mediante oficio librado por la Junta de Evaluación de Desempeño, presentó informe con fecha 1° de junio de 2015.

Que en el informe aludido, la Dra. CARDINALI fundamentó la evaluación efectuada al agente FLORES correspondiente al año 2014 manifestando que había considerado -a tales efectos- que su desempeño no había alcanzado los estándares necesarios para las tareas que debía cumplir en la UTC. Preciso que dicha decisión fue consensuada por las titulares sucesivamente a cargo de la UTC durante el período de tiempo que comprendía la evaluación, las Dras. Laura SOLANO y Micaela URRESTI. Asimismo, agregó que el mentado agente ha sido denunciado por una

empleada de la UTC de la Unidad Fiscal Este, y en virtud de los acontecimientos acaecidos con fecha 12 de mayo del corriente año, bajo legajo MPF N° 78377, en pleno trámite por ante la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 11, que se encuentra a consideración del Tribunal de Disciplina -Expte. N° 9/15-.

Que posteriormente, tomó intervención la Junta de Evaluación de Desempeño -mediante Dictamen N° 2 /15- destacando, en orden a los antecedentes descriptos, que el evaluador no hizo mención en su descargo respecto a la realización de la entrevista “evaluador-evaluado” que exige el proceso mismo. En esa inteligencia, solicitó que el superior jerárquico se expida en ese sentido, a efectos de verificar que todas las instancias del proceso de la evaluación de desempeño hayan sido debidamente cumplidas.

Que a continuación, la Junta de Evaluación de Desempeño arguyó que con respecto a la calificación propiamente dicha, las consideraciones que tuvo en cuenta el evaluador se corresponden con cuestiones inherentes a la función desarrollada, propia del vínculo entre el superior y el empleado, las cuales resultan ajenas a la materia de su competencia.

Que en ese marco, la Dra. CARDINALI informó que al momento de efectuarse las entrevistas correspondientes a la evaluación de desempeño del año 2014, el agente FLORES se encontraba prestando funciones en el Cuerpo de Investigaciones Judiciales. Asimismo, agregó que al momento en que recibió la solicitud por parte del mentado agente, a efectos de revisar la calificación asignada en el sistema OMBU, se encontraba de licencia ordinaria.

Que el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio Público Fiscal tomó la intervención que le compete, a través del Informe RL N° 22/2015, a fin de



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Comisión Conjunta de Administración**

informar que la Resolución FG N° 110/14, en su punto 9, Anexo II, establece dentro de las funciones del fiscal coordinador de primera instancia la competencia de “supervisar la evaluación anual del desempeño del personal de las Unidades de Servicios Comunes y de Apoyo”, conforme a lo indicado por la Dra. CARDINALI a fs. 6, en cuanto a la realización de la evaluación en forma consensuada por las Dras. SOLANO y URRESTI, quienes estuvieron a cargo de la Secretaría de la Unidad de Tramitación Común de la Unidad Fiscal Este.

Que en esa inteligencia, intervino el Departamento de Sumarios a fs. 24, a fin de dar cumplimiento con lo solicitado por la Oficina de Legales de la CCAMPF a fs. 17, informando que la denuncia se encuentra registrada en el expediente N° 9/2015 del Registro del mentado departamento.

Que bajo tales antecedentes se expidió la Oficina de Legales de la Secretaría General de Gestión y Administración Financiera de esta Comisión Conjunta de Administración -por conducto del Dictamen OL N° 31/2015- dando cuenta, primeramente, de la interposición en tiempo y forma del recurso interpuesto de conformidad con el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público, así como de la admisibilidad del mismo en cuanto al agravio correspondiente al incumplimiento del debido del procedimiento de evaluación de desempeño, por no haberse dado cumplimiento con la entrevista personal que reviste carácter obligatorio, conforme surge del artículo 82 del mentado reglamento.

Que, por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por el

agente FLORES en el sentido precedentemente expuesto.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 25, párrafo primero e inciso 1° de la Ley N° 1903 y los artículos 82 y 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009.

Por ello,

**LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN**  
**DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al recurso interpuesto por el agente Fernando Gabriel FLORES (L.P. N° 1647), quien se desempeña en el Cuerpo de Investigaciones Judiciales contra la evaluación de desempeño correspondiente al año 2014, por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Instruir al Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio Público Fiscal a fin de que tenga a bien arbitrar los medios necesarios a efectos de que se realice una nueva evaluación de desempeño dando cabal cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página web del Ministerio Público, notifíquese al agente FLORES al domicilio denunciado en su legajo personal, de conformidad con lo normado en el artículo 61 de la Ley N° 1.510/97,



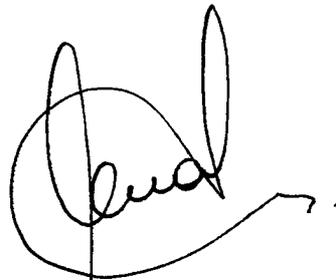
**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Comisión Conjunta de Administración**

comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio Público Fiscal a efectos de notificar a los/as evaluadores/as, notifíquese a los/as miembros de la Junta de Evaluación de Desempeño, a las Asociaciones Gremiales actuantes en el Ministerio Público, y oportunamente archívese.

**RESOLUCION CCAMP N° 46 /2015**

  
Martín Ocampo  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

  
HORACIO CORTI  
DEFENSOR GENERAL  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

  
Yael Silvana Bendel  
Asesora General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

